

SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REF : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO 2019-01916-00

DE : ADELMO PEÑA MORENO VS. CLARA ALIRIA SUAREZ PAEZ - TRASNAL S.A

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

J. 58. PEO. CAU. COM. MULT.

34758 2-MAR-'20 11:45

MAURICIO DUQUE CUBILLOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor MAURO FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ en su calidad de representante legal de Trasnal S.A., demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor ADELMO PEÑA MORENO, con base en los hechos y pretensiones que expuso la parte activa y a los cuales me pronunciare dentro de los términos legales establecidos:

Respecto a los hechos de la demanda:

Frente al hecho 1, No me consta, debe probarlo el demandante porque este corresponde a su órbita exclusiva, y las pruebas que obran deben ser valoradas por el juez en su momento.

Frente al hecho 2, No me consta, debe probarlo el demandante porque este corresponde a su órbita exclusiva, y las pruebas que obran deben ser valoradas por el juez en su momento.

Del hecho tres debo indicar que No es cierto, pues, entre la señora CLARA ALIRIA SUÁREZ PAEZ y la entidad que represento, TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL S.A. si existió un contrato de vinculación del vehículo camioneta marca DMF, modelo 2008, placas VES 593, y debo ser enfático en advertir que dicho contrato terminó por incumplimiento de la señora SUÁREZ PAEZ de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al contrato de vinculación del automotor, y esta terminación data de una fecha anterior a la de los hechos materia del juicio.

Frente al hecho cuarto se dice que no es cierto, ya que al revisarse el informe policial de accidentes de tránsito No A000967141, en el punto 11, fácilmente se lee hipótesis del accidente de tránsito, acto seguido hay dos números 1 y 2 encerrados en un círculo y seguido al número dos se consignó el guarismo 127, en ninguna parte de dicho informe se le atribuye responsabilidad a la conductora SUAREZ PEREZ.

Así al no demostrarse la responsabilidad de la conductora, resulta imposible demostrar la responsabilidad solidaria en el accidente en otra persona como la propietaria y mucho menos mi representada que al momento del accidente de tránsito ya había desvinculado del parque automotor al vehículo objeto de la litis.

El hecho 5 Frente, No me consta, debe probarlo el demandante porque este corresponde a su órbita exclusiva, y las pruebas que obran deben ser valoradas por el juez en su momento.

Frente al hecho 6, No me consta, debe probarlo el demandante porque este corresponde a su órbita exclusiva, y las pruebas que obran deben ser valoradas por el juez en su momento.

Es cierto, cito a la propietaria y conductora, sin embargo, a mi representada TRASNAL S.A., no se le notifico de audiencia de conciliación alguna.

Frente a las **PRETENSIONES** me opongo frente a todas y cada una de ellas en lo que tiene que ver frente a mi representada, ya que no hay fundamento jurídico alguno para declarar una responsabilidad solidaria TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL S.A., frente a un accidente de tránsito en el que nada tuvo que ver, además de no existir un contrato de vinculación vigente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En defensa de los intereses de mi mandante presento las siguientes excepciones de mérito para que sean valoradas y decididas en su oportunidad.

Primera que denomino: Falta de legitimidad en la causa por Pasiva respecto de la demandada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL S.A. - TRASNAL S.A.

Hechos que sustentan esta excepción:

El día 8 de noviembre de 2017 la señora CLARA ALIRIA SUÁREZ PAEZ y la sociedad TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL S.A., celebraron un contrato de vinculación del vehículo automotor tipo camioneta marca DMF, modelo 2008, placas VES 593, y demás descripciones para su identificación contenida en el citado contrato.

El término del contrato fue de un año, tal como se advierte en la cláusula 22, y dicho término no era renovable.

El día 18 de marzo de 2019, la empresa que represento le notificó a la señora SUÁREZ PAEZ, a la dirección electrónica aportada por ella, que para la esa fecha

El vehículo objeto del contrato de vinculación NO porta las POLIZAS de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para la vigencia 2019 -2020.

De la misma forma se le indicó que ellos como empresa a la cual está vinculado el vehículo están obligados a vigilar que cada uno de los automotores vinculados cumplan con lo exigido por la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte, así se le informó que el vehículo con placas VES 593 NO porta las de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual para la vigencia 2019 -2020.

Se le dijo que el vehículo con placas VES593 en ese momento NO ES APTO, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros especial, y se le indicó de debía abstenerse de movilizarse en él.

Se le advirtió a la señora SUAREZ PAEZ que, en caso de no atender el llamado, obligaría a la empresa TRASNAL S.A. a dar aviso a las autoridades competentes, como son la Secretaria de Transito, Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que ordenen la INMOVILIZACION del vehículo.

Y se le advirtió que se verían obligados a solicitar inmediatamente la DESVINCULACION, ante el

Ministerio de Transporte.

El día 2 de abril de 2018 se le envió un segundo aviso respecto del vencimiento de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, se le puso de presente que se procedería a la desvinculación administrativa.

El día 17 de abril de 2018 mediante comunicación enviada a la señora SUÁREZ PAEZ se le notificó que el vehículo no era apto para la prestación del servicio de transporte especial y que se adelantaría la Desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte, en los siguientes términos.

“Con la presente nos permitimos notificarle que las pólizas RCE y RCC que amparan el vehículo de placas VES 593 de su propiedad para el periodo 2018-2019 el día de hoy serán anuladas y en consecuencia borradas del RUNT por lo que su vehículo no estará apto para circular por no tener los documentos requeridos por la ley vigentes.

Aprovechamos la oportunidad para NOTIFICARLE que en la fecha estamos radicando ante el Ministerio de Transporte la DESVINCULACION ADMINISTRATIVA de su vehículo en consecuencia la tarjeta de operación, aunque evidencia una fecha de vencimiento futura será anulada en los registros del Ministerio de Transporte y perderá todos sus efectos legales”

Así es fácil advertir que el contrato de vinculación dejó de surtir los efectos legales ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora SUÁREZ PAEZ

Segunda Excepción que denomino: Inexistencia del nexo causal entre la actividad realizada por la señora SUÁREZ PAEZ el día en el que sufrió el accidente y la actividad que desarrolla la sociedad TRASNAL S.A.

Hechos fundantes:

Para la fecha El día 26 de marzo de 2019, la señora SUÁREZ PEREZ no podía estar ejecutando con el vehículo con placas VES 593, la prestación del servicio de transporte especial con la sociedad TRASNAL S.A., pues dicho vehículo no era apto tal finalidad, y la señora SAUREZ PEREZ lo sabía.

El día 18 de marzo de 2018 la empresa TRASNAL S.A. le notificó a la señora SUÁREZ PEREZ que el vehículo con placas VES593 NO ES APTO, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros especial, y se le indicó de debía abstenerse de movilizarse en él.

El día 3 de mayo de 2018 la entidad que represento Trasnal S.A. a través de su representante legal elevó solicitud al Ministerio de Tránsito y Transporte regional Cali, para la cancelación de la tarjeta de operación y/o desvinculación por terminación unilateral del contrato del vehículo de placas VES 593, a esta solicitud le correspondió el radicado 20183760063592.

Finalmente, el día 18 de junio de 2018 se pidió la devolución de los documentos de desvinculación administrativa

La empresa que represento cumplió con sus deberes que le eran atendibles frente al incumplimiento por parte de la demandada SUÁREZ PEREZ.

La actividad que se desarrolló el día 26 de marzo del año pasado en el vehículo VES 593 no correspondía a la actividad que desarrolla la empresa Trasnal S.A., y mucho menos a la ejecución del contrato de vinculación celebrado con la demandada SUAREZ PEREZ, quien incumplió el contrato y siguió movilizándose en el vehículo

Tercera excepción: inexistencia de prueba de la responsabilidad de la señora SUÁREZ PAEZ en el accidente.

Hechos en los que se funda la excepción

Aun cuando el apoderado de la parte demandante pretende atribuir responsabilidad en el accidente de tránsito a la señora SUAREZ PAEZ, lo cierto es que no existe prueba de la responsabilidad de dicha señora en el accidente del que se dice ocurrió el 26 de marzo de 2019.

La hipótesis que el apoderado refiere en la narración del hecho 4, bajo ningún punto de vista se puede tener como responsabilidad de la señora SUÁREZ PAEZ, pues atendiendo las reglas de la epistemología, las hipótesis son suposiciones de algo, y no una verdad absoluta.

Cuarta excepción de prejudicialidad

Entre tanto la responsabilidad de la conductora no quede evidenciada mediante sentencia ejecutoriada, no es idónea la presentación de siquiera un requerimiento para conciliar, por tanto, hasta el momento solo se han generado hipótesis y especulaciones respecto a los hechos sucedidos el día 26 de marzo de 2019, además si quedo evidenciado que quien conducía fue la señora GLORIA ROJAS GARCIA quién no tiene vínculo alguno con mi representada.

Quinta excepción del dominio del hecho

Lo que definitivamente si es irrefutable, es que a pesar de los distintos requerimientos, notificaciones y avisos no fue posible ubicar a la propietaria del vehículo, pasaron varios meses sin que la susodicha con su camioneta se presentaran a la oficina, mi poderdante desconocía su paradero, la empresa no genero documentos que permitieran la circulación del vehículo como queda certificado mediante los documentos de desvinculación, la dueña del vehículo a pesar de la prohibición y de encontrarse inhabilitada para su rodaje omitía sus obligaciones por su propia voluntad en contra de la ley y los estatutos que nos rigen.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

TESTIMONIALES:

Solicito comedidamente señor Juez se llame a declarar respecto a los hechos que le consten, ante su despacho a las señoras GLORIA ROJAS GARCIA y CLARA ALIRIA SUAREZ PAEZ, identificadas por la parte actora, la primera fue quien conducía el vehículo de placa VES593 el día de los hechos y quien no tenía ninguna relación con mi representada y la segunda en calidad de propietaria del vehículo quienes pueden ser notificadas en la Carrera 88 No 6-41 interior 20 apartamento 404 de la ciudad de Bogotá.

DOCUMENTALES

Copia del contrato de vinculación entre TRASNAL S.A. y la señora CLARA ALIRIA SUAREZ PAEZ.

Copia de notificación de requerimiento con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE con fecha marzo 18 de 2019.

Copia de notificación de requerimiento con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE con fecha abril 2 de 2019. (segundo aviso).

Copia de notificación de requerimiento con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE con fecha abril 17 de 2019 (tercer y último aviso).

Copia de constancia de notificación de requerimiento al correo electrónico clara1858@hotmail.com de fecha 18 de marzo de 2019 hora 11:55 am. con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE.

Copia de constancia de notificación de requerimiento al correo electrónico clara1858@hotmail.com de fecha 12 de abril de 2019 hora 1:39 pm. con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE.

Copia de desvinculación de mutuo acuerdo entre la empresa TRASNAL S.A. y la señora CLARA ALIRIA SUAREZ de fecha 16 de marzo de 2015.

Certificado de desvinculación del vehículo de placa VES593 expedida por el Ministerio de Transporte.

Copia de desistimiento de desvinculación mutuo acuerdo de fecha 22 de mayo de 2017.

Copia de solicitud de tarjeta de operaciones al Ministerio de Transporte de fecha 19 de octubre de 2017

Copia de tarjeta de operación No 72377 válida hasta el 31 de octubre de 2019

Copia de notificación de requerimiento con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE con fecha abril 2 de 2018.

Copia de notificación de requerimiento con referencia de vencimiento de pólizas RCC Y RCE con fecha abril 2 de 2018. (segundo aviso).

6
100

Copia de notificación de radicado de TRASNAL S.A al Ministerio de Transporte solicitando la **desvinculación administrativa** del vehículo de placas VES593 por motivo de no atender los dos comunicados anteriores.

Copia de solicitud de acto administrativo de cancelación de tarjeta de operación y-o desvinculación por terminación del contrato unilateral según decreto 431 de 2017 artículo 24 del vehículo de placa VES 593.

Copia de concepto jurídico de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado enviada por el Ministerio de Transporte a mi representado, donde consta del archive de 31 informes únicos de infracciones a mi cliente por no ser posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil (artículo 96 del Código General del Proceso)

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la AVENIDA JIMENEZ No 10-34 oficina 706 de esta ciudad. Tel 3108758760 correo duqueabogado@outlook.com

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MAURICIO DUQUE CUBILLOS

C.C. No 79.557.819 de Bogotá

T.P. No 259552 expedida por C.S.J.

10 MAR. 2020